



ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN

Congresista de la República

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

PROYECTO DE LEY PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LOS SISTEMAS DE CULTIVO HIDROPÓNICOS.

El Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa del Congresista **ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

LEY DE PROMOCIÓN DE LOS SISTEMAS DE CULTIVO HIDROPÓNICOS

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover, en el marco de la Ley 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, y de la Ley 31315, Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional, la agricultura urbana y periurbana mediante sistemas de cultivo hidropónico y otras técnicas de cultivo sin suelo, con la finalidad de contribuir a la seguridad alimentaria, el uso eficiente del recurso hídrico, el desarrollo productivo sostenible y la generación de oportunidades económicas de pequeña escala.

Artículo 2.- Finalidad

La presente ley tiene como finalidad:

- a) Fortalecer la economía familiar y comunitaria.
- b) Fomentar el acceso a tecnologías agrarias de bajo consumo de agua.
- c) Impulsar el desarrollo de microemprendimientos productivos urbanos.
- d) Promover la articulación de productores urbanos con mercados locales:

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos de la presente ley se entiende por:

- a) **Agricultura urbana y periurbana:** Actividad productiva de alimentos desarrollada en espacios ubicados dentro o en el entorno inmediato de centros poblados.

- b) Sistemas de cultivo sin suelo:** Técnicas de producción vegetal que prescinden del uso de suelo agrícola, incluyendo la hidroponía y otras tecnologías afines.
- c) Productor agrario urbano:** Persona natural o jurídica que desarrolla actividades de agricultura urbana con fines de autoconsumo o comercialización; o que busquen desarrollar actividades de agricultura urbana o periurbana mediante sistemas de cultivo sin suelo."

Artículo 4.- Promoción a cargo del Estado

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), en el marco de sus competencias, promueve la agricultura urbana y los sistemas de cultivo sin suelo, a través de:

- a)** Programas de capacitación y asistencia técnica.
- b)** Difusión de tecnologías de bajo consumo hídrico.
- c)** Transferencia tecnológica mediante el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), Agrorural y otras entidades públicas y privadas.
- d)** Articulación con gobiernos regionales y locales

La promoción de los sistemas de cultivo hidropónico y demás técnicas de cultivo sin suelo se desarrolla conforme a las disposiciones sobre inocuidad alimentaria, sanidad agraria y gestión sostenible de recursos hídricos vigentes. El MIDAGRI, en coordinación con las entidades competentes, promueve lineamientos técnicos orientados al adecuado manejo del agua, nutrientes, control fitosanitario y disposición de residuos.

Artículo 5.- Financiamiento

Las entidades competentes del sector agrario promueven el acceso de los productores de agricultura urbana y periurbana a instrumentos financieros y programas de apoyo existentes, conforme a la disponibilidad presupuestal, la normativa vigente y los criterios técnicos y crediticios aplicables.

Artículo 6.- Articulación intergubernamental

Los gobiernos regionales y locales, en el marco de su autonomía y competencias, pueden:

- a)** Implementar programas de agricultura urbana.
- b)** Facilitar espacios públicos para proyectos demostrativos.

c) Promover mercados locales y circuitos cortos de comercialización.

Artículo 7.- Compras públicas locales

Las entidades públicas, conforme a la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y a la Ley 31071, Ley de Compras Estatales de Alimentos de Origen en la Agricultura Familiar, pueden adquirir productos provenientes de la agricultura urbana y periurbana, priorizando circuitos cortos de comercialización, siempre que se cumplan las condiciones sanitarias y de calidad aplicables.

Artículo 8.- Enfoque de sostenibilidad

La promoción de sistemas de cultivo sin suelo prioriza el uso eficiente del recurso hídrico, la reducción del uso de agroquímicos y la adopción de prácticas ambientalmente sostenibles.

Artículo 9.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público ni autorizar la creación de nuevos programas presupuestales.

Lima, 11 de mayo de 2026.



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2026 13:00:15-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2026 08:41:42-0500



Firmado digitalmente por:
ELIAS AVALOS JOSE LUIS
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2026 12:52:39-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2026 19:37:58-0500

ROBERTO CHIABRA LEÓN
Congresista de la República
Congreso de la República



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2026 11:47:42-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2026 19:38:51-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2026 12:15:33-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2026 12:40:26-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES:

El Instituto para la Innovación Tecnológica en Agricultura – INTAGRI S.C, define la hidroponía como *"(...) un sistema de producción en el cual las raíces de las plantas no se encuentran establecidas en el suelo, sino en un sustrato o en la misma solución nutritiva utilizada. En la solución nutritiva, como su nombre dice, se encuentran disueltos los elementos necesarios para el crecimiento de la planta."*¹. En su Manual de Hidroponía, Zarate Aquino señala, respecto a su origen moderno, que esto se da *"(...) en el siglo XIX, derivada de los estudios sobre las vías de absorción de los nutrientes por las plantas que realizaron fisiólogos como Woodward y De Saussure. A finales de la década de 1920, el doctor William Gericke, de la Universidad de California, convirtió las técnicas de laboratorio a métodos prácticos para la producción de alimentos. Más tarde, estos conocimientos fueron utilizados por soldados británicos y estadounidenses, que durante la Segunda Guerra Mundial mantuvieron cultivos hidropónicos en sus bases militares. A partir de entonces, la técnica se ha extendido por todo el mundo, se practica en muchos países y algunas compañías transnacionales la utilizan para producir de manera intensiva."*²

En efecto, el uso de prácticas de agricultura urbana y cultivos sin suelo (hidroponía) ha gozado de una expansión a lo largo de los años, sin limitarse únicamente a los países de primer mundo. Concretamente, en nuestro país, el Instituto Nacional de Innovación Agraria (en adelante, INIA), organismo dependiente del Ministerio de Agricultura (en adelante, MIDAGRI) ha estado promoviendo la adopción de sistemas hidropónicos entre pequeños y medianos productores en, al menos, 9 regiones del país, entre ellas Puno, Cusco, Ayacucho, Junín, Arequipa, Tacna y otras, apoyando a los diversos emprendedores mediante el diseño y manejo de módulos hidropónicos y producción de hortalizas de hoja y frutos. Esta iniciativa se encuentra promovida dentro del marco del Decreto de Urgencia N.º 030-2023, con la finalidad de apoyar a los pequeños productores que se ven afectados por el déficit hídrico producido por el Fenómeno El Niño, especialmente en las regiones del centro y sur.

¹ Fuente: <https://www.intagri.com/articulos/horticultura-prottegida/la-hidroponia-cultivos-sin-suelo>

² Fuente: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/232367/Manual_de_hidroponia.pdf

El MIDAGRI-INIA planteó la instalación, en 2023, de módulos hidropónicos sobre un área de 10m², constando de una unidad de producción de hortalizas, sistema de riego con equipo de bombeo para optimizar el uso del agua y nutrientes de las plantas, protegidos por fitotoldos instalados por Agrorural. Los módulos tendrían una capacidad de instalación de 180 plantas por ciclo de producción, permitiendo tener hasta 9 ciclos productivos durante todo el año y una productividad de 648 kilogramos de lechuga, apio, acelga, perejil, espinacas, albahaca y col.

El cambio en el impacto productivo en las comunidades rurales se ha visto reflejado en el incremento de producción y comercialización en hasta un 100% de hortalizas de hoja de más de 6500 productores que han sido capacitados en hidroponía, terminando parte de esa producción vendida en mercados locales. En un conjunto de actividades, alrededor de 1400 agricultores han mejorado su economía familiar al colocar hortalizas hidropónicas de alto valor genético en mercados distritales, aumentando rentabilidad en aproximadamente 40%. Estas cifras indican un impacto tangible en producción familiar y potencial de comercialización, aunque todavía en una fase emergente y con cobertura zonal limitada. Cabe resaltar que las capacitaciones del INIA abarcan aspectos técnicos como instalación de estructuras, manejo de soluciones nutritivas, nutrición vegetal y control fitosanitario

II. FUNDAMENTOS:

Actualmente, las normativas nacionales referida al desarrollo agrario, tales como la Ley N.º 30355, “**Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar**” y la Ley N.º 32434 “**Ley que promueve la transformación productiva, competitiva y sostenible del sector agrario con protección social hacia la agricultura moderna**”, no recogen o desarrollan la figura de la hidroponía como un medio alternativo para el desarrollo agrario, especialmente en zonas urbanas o donde el recurso hídrico y el espacio de cultivo sea limitado. La única mención se encuentra en el numeral 4.3 del **Decreto de Urgencia 030-2023**, concretamente en una escueta frase.

4.3 Autorizar, durante el Año Fiscal 2023, al pliego 163: Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, a adquirir, en beneficio de productores agrarios a los que hace referencia el artículo 3, módulos piramidales para cultivo

hidropónico, en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Cabe mencionar que la medida comprendida en aquel decreto de urgencia, como puede apreciarse, solo se consideró a los productores agrarios que cumplieran con determinados requisitos, establecidos en el artículo 3 del mencionado decreto³. Ese mismo año, el INIA puso a disposición de la ciudadanía una Guía Técnica de Cultivos Hidropónicos multilingüe (en español, quechua y aimara), teniendo este como finalidad *orientar de una manera práctica a la población peruana en el uso de la hidroponía como una técnica de producción agrícola para contribuir con la seguridad alimentaria; además de promoverla como una alternativa de emprendimiento.*

Por otra parte, en el lado de la academia, la Universidad Nacional Agraria La Molina –UNALM–, posee el Centro de Investigación de Hidroponía y Nutrición Mineral (CIHNM), institución con 30 años de experiencia en cultivos hidropónicos, la cual ofrece cursos al público en general para todos aquellos que consideren realizar cultivos de forma doméstica o iniciar un proyecto comercial. El trabajo en conjunto con la UNALM también comprende la organización de eventos. En agosto de 2025, la Expo Agraria, evento con sede dicha universidad, incluyó a la hidroponía como parte de las actividades que fomentó, señalando sus ventajas e impacto en la producción, tal como puede apreciarse en el siguiente afiche:

³ **Artículo 3.- De los Beneficiarios**

3.1 Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, respecto a las intervenciones a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Instituto Nacional de Innovación Agraria, se consideran beneficiarios a los Productores Agrarios que cumplan las siguientes condiciones:

- a)** Conducir unidades agropecuarias de hasta cinco (05) hectáreas.
- b)** Crianzas que no sobrepasen las 100 cabezas de ganado
- c)** Residir a partir de los 3,500 m.s.n.m.
- d)** Encontrarse dentro de los niveles de pobreza extrema según la Encuesta Nacional de Hogares 2022 del Instituto Nacional de Estadística e Informática.
- e)** Estar incluido en el Padrón de Productores Agrarios o en el registro del Programa Desarrollo Agrario Rural – AGRORURAL.

3.2 Los productores agrarios que hayan recibido beneficios del Plan Multisectorial ante Heladas y Frijaje ejecutada por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, no podrán acceder de forma individual y/o grupal a los mismos beneficios establecidos mediante el presente Decreto de Urgencia.



Sin embargo, pese a la existencia de estas experiencias e iniciativas significativas en materia de capacitación y producción familiar, la adopción de sistemas sin suelo aún no es masiva ni ampliamente integrada en la agricultura nacional. Los esfuerzos actuales, como pudimos ver, están **liderados por el sector público y centros de investigación**, y se centran en formación técnica, transferencia tecnológica y producción piloto con impacto en ingresos locales.

En ese sentido, considero que el Estado debe tener un rol más activo en la promoción de estos sistemas, especialmente en aquellos sectores de la población más necesitados, donde no solo generaría un impacto positivo en las localidades y barrios a nivel económico, pues también puede ayudar a combatir la inseguridad alimentaria que afecta a nuestro país.

En efecto, el problema que supone la inseguridad alimentaria (es decir, cuando un sector de la población carece de alimentos o consumen menos alimentos nutritivos por falta de recursos económicos) en el Perú se ve reflejado en los índices y cifras que exponen instituciones como la Sociedad de Comercio Exterior del Perú (Comex Perú), el cual señala, en un artículo por el día de la Seguridad Alimentaria, que nuestro país El Perú “(...) *si bien cuenta con una de las mejores gastronomías del mundo, es el país de la región con mayor inseguridad alimentaria. Esto influye en la alta prevalencia de anemia infantil, que tiene efectos altamente nocivos en la vida de los afectados y en la productividad a largo plazo de la economía.*”

La situación resulta claramente preocupante teniendo en cuenta que organismos especializados como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO), recogen cifras como las de julio del año pasado, dando que el 41% de la población peruana experimentó inseguridad alimentaria entre 2022 y 2024, configurándose de esta forma como la cifra más alta de América del Sur. Esta cifra, sin embargo, supone una leve mejora con respecto al promedio de tres años registrado a 2023 (42.5%), aunque también sigue siendo un resultado poco optimo al encontrarse lejos del nivel prepandemia (35.7%) y de su mejor registro, del 30.4% en 2016.

Inseguridad alimentaria (promedio 2022-2024)	
Perú	41%
Argentina	33.8%
Ecuador	33.3%
Colombia	27.8%
América del Sur	26%
Guyana	25.5%
Chile	19.2%
Uruguay	16.2%
Brasil	13.5%

Fuente: FAO. Elaboración: ComexPerú.

Perú: indicadores 2016-2024				
	Inseguridad alimentaria (promedio de 3 años)	Pobreza monetaria	Inflación	Inflación: alimentos y bebidas
2016	30.4%	20.7%	3.2%	3.5%
2017	34.8%	21.7%	1.4%	0.3%
2018	35%	20.5%	2.2%	2%
2019	35.7%	20.2%	1.9%	1%
2020	36.7%	30.1%	2%	2.2%
2021	38.9%	25.9%	6.4%	8%
2022	41.6%	27.5%	8.5%	13%
2023	42.5%	29%	3.2%	4.8%
2024	41%	27.6%	2%	1.2%

Fuente: FAO, BCRP, INEI. Elaboración: ComexPerú.

Otras entidades resultan menos generosas en sus cifras, tal como es el caso del Programa Mundial de Alimentos arrojaba que *“En 2024, el 51,7% de la población sufría inseguridad alimentaria moderada o grave. La desnutrición, incluida la anemia y la obesidad y el sobrepeso entre niños y adolescentes, va en aumento. La desnutrición crónica es uno de los principales problemas de salud pública en Perú entre los niños menores de 5 años. Afecta negativamente a los individuos durante toda su vida, limita el desarrollo de la sociedad y dificulta la erradicación de la pobreza.”*

Teniendo en cuenta este panorama, lo que se espera con una promoción de estos métodos de agricultura urbana y agricultura sin suelo es ampliar la capacidad de autosostenibilidad de comunidades y grupos vecinales o familiares que puedan encontrarse afectados, bajo serio riesgo de serlo, por la inseguridad alimentaria. Son conocidas, tal como lo ha demostrado el INIA y diversas iniciativas privadas dedicadas a la materia, las ventajas de la hidroponía como un método de agricultura urbana:

1. Producción de alimentos en espacios donde la agricultura tradicional es difícil. Esto incluye a zonas urbanas o periurbanas, áreas con suelos degradados o no aptos para el cultivo, así como lugares con poca disponibilidad de tierra.
2. Mayor eficiencia en el uso del agua, toda vez que estas prácticas recirculan el agua y la solución nutritiva, lo que se refleja en una reducción del consumo hídrico de entre 70-90% respecto de las prácticas de agricultura tradicional.

3. Producción constante todo el año pues, al tratarse de una forma de agricultura en ambientes controlados, se puede estabilizar la oferta de alimentos, así como evitar los impactos negativos del ambiente, como son sequías o heladas.
4. Cercanía del producto al consumidor, pues los productos pueden ser producidos por familias para su autoconsumo o puede darse el caso de que se produzca como una iniciativa vecinal o comunal para el sustento de sus miembros.
5. Posibilidad de generar ingresos y microemprendimientos para aquellos que deciden invertir en iniciativas de hidroponía
6. Resiliencia frente al cambio climático, pues no dependen de la fertilidad del suelo ni del uso masivo de agroquímicos, sino que su práctica contempla un especial control de nutrientes y agua.

Pese a ello, también debe tenerse en cuenta el costo que supone la implementación de estas prácticas, a veces muy alejado de las posibilidades de aquellos a los que se pretende beneficiar. Entre otros, se reconocen dificultades como:

1. Alta inversión inicial, especialmente para la adquisición de las diversas soluciones, sustratos y materiales, especialmente si se quiere hacer una iniciativa más especializada (tanques, tuberías, invernaderos, bombas de agua, sistemas de irrigación e iluminación artificial programada, uso continuo de energía eléctrica etc.) y menos rudimentaria.
2. Requiere conocimientos técnicos en la materia, toda vez que, si bien no se está sujeto a las inclemencias de la naturaleza o poca fertilidad del suelo, el usuario debe tener conocimientos respecto al equilibrio de nutrientes que deben recibir las plantas, el nivel de pH en el agua, la oxigenación de raíces, entre otros aspectos.

En ese sentido, la normativa plantea que el Estado, por medio del MIDAGRI y otras entidades, puedan aminorar el impacto que estas desventajas puedan suponer para aquellos ciudadanos que busquen iniciar emprendimientos hidropónicos, gracias a la promoción de la agricultura urbana e hidroponía mediante cursos y talleres, así como la facilitación de préstamos de entidades como Agrobanco a los agricultores urbanos, facilitando de esta forma el alcance de las herramientas necesarias para que los ciudadanos puedan tomar una iniciativa que favorecerá a su comunidad tanto a nivel económico como en el plano alimentario.

III. EFFECTOS DE LA LEY

La presente ley no recae en casos de duplicidad legislativa ni deroga ninguna ley existente. No contraviene la Constitución Política del Perú, ninguna ley en materia agraria, ni la Ley de Contrataciones del Estado o la Ley de Gobierno Digital. El efecto de la ley consiste en establecer el marco jurídico para que el MIDAGRI pueda promocionar los métodos de agricultura urbana y sin suelo entre la población, especialmente aquellas más vulnerables ante la inseguridad alimentaria.

IV. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La modificación de la normativa no constituye un aumento en el gasto del erario nacional, toda vez que tiene por objeto el establecer el uso y fomento de los métodos de agricultura hidropónica como política pública, con la finalidad de contribuir a la seguridad alimentaria, la generación de ingresos, el uso eficiente del recurso hídrico y el desarrollo productivo sostenible. Los recursos públicos que se inviertan en los programas e iniciativas se determinan con cargo al presupuesto asignado al Ministerio de Agricultura y de los Gobiernos regionales y locales correspondientes.

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se incluye dentro de la décimo quinta política de Estado del Acuerdo Nacional, **Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición**, toda vez que busca alentar una producción de alimentos sostenibles y diversificadas, aumentando la productividad, luchando contra las plagas y conservando los recursos naturales, tendiendo a disminuir la dependencia de la importación de alimentos; garantizar que los alimentos disponibles sean económicamente asequibles, apropiados y suficientes para satisfacer las necesidades de energía y nutrientes de la población, hacer posible que las familias y las personas expuestas a la inseguridad alimentaria satisfagan sus necesidades alimenticias y nutricionales, y prestará asistencia a quienes no estén en condiciones de hacerlo; asegurar el acceso de alimentos y una adecuada nutrición, especialmente a los niños menores de cinco años y lactantes, mujeres gestantes y niños en etapa escolar, pobres, pobres extremos y vulnerables, así como familias en situación de pobreza o riesgo, promoviendo una amplia participación, vigilancia y autogestión de la sociedad civil

organizada y de las familias beneficiarias; desarrollar una política intersectorial participativa de seguridad alimentaria, con programas descentralizados que atiendan integralmente los problemas de desnutrición y promover la participación activa de las personas y grupos sociales superando prácticas de asistencialismo y paternalismo.

Del mismo modo, dentro de la Agenda Legislativa, el proyecto de ley se encuentra comprometido con la **Décimo Quinta política**, *Promoción de la Seguridad Alimentaria y la Nutrición*, **dentro del tema sexagésimo sexto**, *Seguridad Alimentaria*, encontrándose dentro de la **primera** (Anemia y desnutrición), **segunda** (Promoción de la alimentación saludable), **tercera** (Promoción de la alimentación saludable para niñas, niños y adolescentes) **y octava** (Seguridad alimentaria y nutricional en casos de emergencia) carpetas temáticas.